

comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

obras, a propuesta del Director de la Repartición serán dispuestas por el Subsecretario y convalidada por el Ministro respectivo.

Art. 2º — El régimen de excepción establecido por el artículo 1º, tendrá validez durante la vigencia del Convenio Provincial — SNAP.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMRACA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

LEY Nº 2762 (Dcto. Nº 2696) —

AGUA POTABLE — REGIMEN ESPECIAL Y DE EXCEPCIONES PARA CONTRATACIONES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Art. 1º — Establécese el siguiente régimen especial y de excepción para las contrataciones que realice la Dirección Provincial de Agua Potable, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social, durante el término de vigencia del Convenio suscripto con la Nación el 6 de Octubre de 1971, en cumplimiento del programa de provisión de agua potable a poblaciones rurales de 100 a 8.000 habitantes.

Carlos Alfredo de la Barrera
P r e s i d e n t e
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
S e c r e t a r i o
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
S e c r e t a r i o
Cámara de Diputados

- a) En las contrataciones para la ejecución de los ítems de las obras de provisión de agua potable que se realizan por convenio con la Nación, la Dirección Provincial de Agua Potable, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, queda facultada para contratar, aprobar y adjudicar por el sistema de compra directa y mediante cotización de precios, hasta la suma de CINCUENTA MIL (\$ 50.000) PESOS.

San Fernando del Valle de Catamarca,
9 de Agosto de 1974.

Decreto G - Nº 2696

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

- b) De igual modo el llamado a concurso de precio, su aprobación y adjudicación en la contratación de los ítems correspondientes a dichas